

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio del Ejército

Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria

CARGOS

ORDEN de 17 de Noviembre de 1939 determinando la forma en que han de solicitar cargos de Auxiliares de oficinas de este Ministerio los Suboficiales del Ejército, Caballeros Mutilados útiles.

Los Suboficiales del Ejército, Caballeros Mutilados útiles, aptos únicamente para servicios burocráticos, que deseen ocupar el cargo de Auxiliares de oficinas en este Ministerio, lo solicitarán por instancia escrita de su puño y letra, dirigida a mi autoridad, remitiéndolas por conducto del Director General de Mutilados de Guerra por la Patria, quien las dará curso debidamente informadas.

Madrid 17 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—Varela.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 177

El señor Alcalde de Palacios del Alcor me participa que el día 20 del actual, se ha presentado ante su autoridad, el vecino de aquella villa Omer Argüeso López, participando que el día 13 del actual, cuando regresaba de la Feria de Cervera, se le extravió una res vacuna que había adquirido en dicho pueblo de la procedencia de don Zacarías Sierra, de Villamartín de los Herreros, y de las señas siguientes: capa avellanada, con falta de pelo en el brazo derecho, de unos diez a quince centímetros y una H en el cuadril derecho, que éste supone se haya hecho al ganado que conducían otros arreadores que marcharon a Paredes y Villarramiel.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los señores Alcaldes y en cuyo pueblo se halle recogida se los participe al de Palacios del Alcor, para que éste a su vez lo haga saber a su dueño y se presente a recogerla.

Palencia 22 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Fernando Martí Alvaro

Junta provincial de Beneficencia

El «Día Semanal Sin Postre» se cobrará por última vez por este mes de Noviembre

Por la presente se hace público, para conocimiento de todas las Al-

caldías de la provincia y contribuyentes en general, que suprimido el «Día Semanal sin Postre», por disposición de la Superioridad, y comenzando a regir esta disposición en el próximo mes de Diciembre, se dispone que los días 1 y 2 de Diciembre para la Capital y en los cinco primeros días del mismo mes para los pueblos, tendrá lugar la recaudación de los «Días Semanales del Plato Unico y Sin Postre» en la forma acostumbrada, y por ambos conceptos, ya que esta recaudación se verifica por meses vencidos y por consiguiente ha de recaudarse lo correspondiente al «Día Semanal Sin Postre» del actual mes de Noviembre.

En lo sucesivo y a partir de Diciembre próximo, cuya recaudación por dicho mes tendrá lugar por excepción para cierre de año en la segunda quincena del mismo, dejará de percibirse lo referente al día sin Postre anulándose este concepto en el cupón correspondiente que quedará únicamente con lo del día del «Plato Unico».

Lo que servirá de aclaración para torcidas interpretaciones.

Palencia 22 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.

El Gobernador civil-Presidente,
Fernando Martí Alvaro

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Suspensión de la Estadística de existencias de mercancías

En cumplimiento a lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se previene a los señores Alcaldes-Delegados Locales que deberán suspender la ejecución de la estadística de existencias de mercancías correspondientes al mes actual, que se dispuso por Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 89, correspondiente al día 26 de Julio último, dedicando toda su atención en relación con la misma a depurar y completar hasta el grado máximo de perfección, los datos referidos a primero de Octubre último. Del resultado de esta depuración dará conocimiento a mi Autoridad, antes del día 8 de Diciembre próximo venidero, bien entendido que, a partir de indicada fecha, esta Delegación practicará las inspecciones necesarias a la comprobación de in-

dicados datos, deduciendo las responsabilidades consiguientes.

En su virtud, quedan relevados de presentar la declaración jurada de existencias de mercancías los productores, Almacenistas y fabricantes de la provincia.

Palencia 23 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Fernando Martí Alvaro

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

ORDEN CIRCULAR NÚM. 43

En virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura las normas que han de regir en la preparación y contrastación de los productos biológicos para la ganadería que llevan garantía del estado son los siguientes:

Primero. *Titulación del suero contra el mal rojo del cerdo.*—Se hará por inoculación a palomas adultas de 300-400 gramos de peso, por vía intrapericrural e inyectando simultáneamente mezclando dosis progresivas de suero a examinar con 0'5 c. c. de un cultivo de caldo de 48 horas a 37° C. que mate a los testigos entre 60-72 horas y cuya dosis indicada represente 100 dosis mínimas mortales. Las dosis de suero serán de 0'5 c. c. : 0'25 c. c. y 0'1 c. c. completando hasta un volumen de 0'5 c. c. con solución salina fisiológica y utilizando dos palomas para cada dosis de suero y dos testigos con solamente la dosis de prueba del cultivo (0'5 c. c.).

El periodo de observación durará tres semanas considerándose como suero normal el que proteja la paloma a la dosis de 0'25 c. c. y como curativo el que proteja a la de 0'1 c. c.

El plazo máximo de validez de los cultivos que se empleen en la suero-vacunación es el de un mes; y el del suero, ya sea el normal, ya el curativo, cuatro años.

Segundo. *Titulación del suero contra la peste porcina.*—Para la prueba de actividad del suero se utilizarán cerdos sanos no expuestos anteriormente a la peste, de raza selecta, con un peso de 20 a 25 kilogramos y en número de ocho distribuidos en cuatro lotes de a dos.

A todos ellos se les inocularán subcutáneamente 2 c. c. de un virus seleccionado y de fecha no superior a 30 días, mantenido durante este tiempo en nevera a temperatura que no exceda de los 5.º C.

Los cerdos del primer lote recibirán además 1 c. c. del suero a examinar por cada kilogramo de peso vivo; los del segundo 0'75 c. c. por

kilogramo y los del tercero 0'5 c. c. por kilogramo. Los cerdos del cuarto lote servirán de testigos y se aislarán de los restantes.

La inoculación del suero y virus se hará de modo simultáneo y en lados opuestos. El periodo de observación no será inferior a 14 días.

En lo que respecta a la actividad del virus éste deberá reunir las siguientes características:

a) Que los testigos enfermen de peste experimental entre el cuarto y séptimo día de la inoculación.

b) Que presenten síntomas clínicos con las altas temperaturas habituales en la peste.

c) Que en la autopsia sólo se observen las escasas lesiones típicas de peste.

Será considerado como admisible para fines profilácticos el suero que proteja a la dosis de 0'75 c. c. por kilo de peso vivo y como concentrado el que lo haga a la de 0'5 c. c. Los sueros que solo protejan a la dosis de 1 c. c. por kilo de peso vivo podrán conservarse para ser mezclados con sueros concentrados en la preparación de sueros profilácticos.

Tercero. La garantía del estado que se establece para estos productos, obliga a la unificación de las técnicas en su elaboración, principalmente en lo que a las del suero y virus de peste porcina se refieren y cuyas normas serán susceptibles de modificación o ampliación conforme vayan mejorándose dichas técnicas. Estas normas por ahora serán las que siguen:

I Los cerdos destinados a la obtención de virus y suero antipestoso porcino, estarán clínica y bacteriológicamente sanos, a cuyo efecto sufrirán un periodo de observación de 10 días antes de ser inoculados y durante el cual se tomará diariamente la temperatura.

Estos animales serán numerados y marcados indeleblemente. Su peso será el de 25 a 50 kilos para los destinados a la obtención de virus, oscilando entre los 80 a 150 kilos el de los empleados para la obtención del suero. Se escogerán a ser posible, los de raza selecta, especialmente para la obtención del virus, debiendo proceder de regiones o criaderos libres de esta enfermedad.

II Para la obtención de virus simultáneo y de hiperinmunización se utilizarán una o varias cepas de virus regionales, pasadas con frecuencia y dotadas de gran actividad y virulencia, por decir así, fija. Esto es, que provoque con regularidad ascensión térmica superior a 40° C. el cuarto o quinto día de la inoculación subcutánea o intramuscular en

una dosis de 2 c. c. por animal, se abstenga con temperaturas elevadas hasta el séptimo día y que ocasione la muerte en ocho o diez días a lo más al décimo quinto día.

III No se sacrificarán los cerdos para recoger el virus hasta que el Delegado técnico haya concedido el permiso oportuno.

IV El virus se obtendrá solamente de cerdos que presenten síntomas ostensibles de peste experimental dentro de los siete días de su inoculación y cuando el estado clínico o rápida caída de la temperatura permita pronosticar la muerte dentro de los doce a quince días.

V Se desecharán los cerdos que enfermen visiblemente antes del cuarto día de su inoculación y aquéllos que después del séptimo día de la misma, muestren elevación térmica acusadora de complicaciones de peste.

VI El examen pos-mortem evidenciará lesiones discretas de peste de tipo agudo, limitadas a hemorragias puntiformes y casi nulas en el riñón; falta de lesiones pulmonares, ligeros infartos de ganglios mesentéricos, congestión simple del intestino delgado y eritema poco visible.

VII Se distribuirá el virus bajo la inspección del Delegado técnico cuando:

a) Proceda de cerdo que en la autopsia no presenten las lesiones de peste o que se encuentren atacados de cualquier otra enfermedad transmisible que no sea peste.

b) De cerdos tuberculosos a menos que las lesiones sean ligeras o localizadas, calcificadas o encapsuladas y aun así el virus obtenido no será destinado a la venta.

VIII Para la obtención de virus únicamente será permitida la sangría total realizada con trocar en la carótida o en el corazón y en modo alguno se permitirá por degüello del animal.

IX El virus necesariamente estará libre de contaminación por gérmenes patógenos y saprófitos. Tendrá la virulencia correspondiente a las características exigidas en el apartado segundo, poseerá elevado poder antigénico y no producirá trastornos en los animales de experimentación.

X Los cerdos destinados a la obtención del suero contra la peste porcina serán inmunizados por seroinoculación, salvo en el caso posible de que ya lo estuviesen por padecimiento natural desde tres meses antes, pudiendo también excluirse de la inmunización aquellos cerdos utilizados en la titulación del suero y que salieron triunfantes de la prueba.

XI El suero antipestoso procederá únicamente de cerdos hiperinmunes que estuviesen inmunes a la peste en un plazo anterior no inferior a tres meses antes de la hiperinmunización.

XII La cantidad de virus a inyectar en la hiperinmunización, será en dosis no inferior a diez u once c. c. por kilogramo de peso vivo en inyección intravenosa o intraperitoneal y a una temperatura de 8° c. a 12° c.

XIII Entre la última inyección de virus y la primera sangría se observará un plazo de 10 días. Entre cada sangría transcurrirá un período de una semana y la última no se realizará en fecha posterior a los 38 días de la hiperinmunización.

XIV Únicamente se sangrarán

aquellos cerdos que estén inmunes con temperatura inferior a 40° C. y se hallen libres de enfermedades infecto-contagiosas que no sean la peste.

XV El suero procedente de cerdos que en la autopsia revelen de estar afectados de cualquier otra enfermedad o en tal estado que originen un suero sin valor, contaminado o nocivo, será destruido bajo la vigilancia del Delegado técnico.

El procedente de cerdos tuberculosos no necesita ser destruido si las lesiones están localizadas, calcificadas o encapsuladas.

XVI El suero antipestoso sufrirá un calentamiento en forma tal que el producto y todo el recipiente que lo contiene estén sometidos a una temperatura uniforme de 58° C. durante 30 minutos.

XVII El suero antipestoso estará libre de gérmenes patógenos y saprófitos y poseerá elevado poder inmunitario. También será inócuo.

XVIII El plazo máximo de validez concedido para el virus simultáneo será el de 60 días después de obtenido, pudiendo ampliarse en determinadas circunstancias y previa conformidad del Servicio Central de Contrastación hasta los 90 días, siempre que durante este tiempo permanezca en nevera a 5° C. y se destine a la venta en envases de vidrio neutro.

XIX El plazo de expiración del suero antipestoso será; para el de tipo profiláctico mixto con un poder inmunitario de 0'75 c. c. por kilogramo de peso vivo, el de dos años desde la fecha en que el primer suero del lote se recogió, para el suero concentrado mixto de poder inmunitario de 0'50 c. c. por kilogramo de peso vivo, el de tres años, a partir de la fecha en que el primer suero del lote se recogió.

XX El precio comercial del suero profiláctico corriente será un 15 por 100 del que tenga en el mercado el suero concentrado.

XXI Los cerdos de virus podrán ser aprovechadas sus carnes como carne de tabla baja siempre que dichas carnes sufran una cocción y que en las autopsias presenten las circunstancias siguientes:

a) Que no existan más que las escasas lesiones de la peste experimental.

b) Que practicadas siembras de médula o sea riñón e hígado en medio aerobio y anaerobio resulten estériles.

Madrid 11 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Director General, Mariano Rodríguez.

Lo que en cumplimiento de referida Orden Circular se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia

para conocimiento de los Inspectores Municipales Veterinarios.

Palencia 22 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Inspector Provincial Veterinario, Felipe Gómez Chamorro.

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Contribuyentes en general, Alcaldes y Secretarios municipales

Hallándonos en las postrimerías del último mes de recaudación del actual año económico, que será ampliado por los primeros diez días de Diciembre venidero, según precepto reglamentario, época en que han de hacerse efectivos por los contribuyentes a levantar la carga de obligaciones que pesa sobre el Estado, obedeciendo a la Constitución, las contribuciones e impuestos a sus nombres liquidados; esta Delegación que tiene a aquéllos en el elevado concepto que merecen y que no teme que hayan olvidado los deberes de buenos patriotas, se permite, no obstante, requerirles para que no dejen de cumplirlos oportunamente, pues de la regularidad en la cobranza del «Haber» de la Hacienda, depende, claro está, la en que deben hacerse los pagos de las obligaciones que constituyen su «Debe», que por decoro nacional todos debemos procurar se hagan a su tiempo.

Contribuyamos, pues, unos y otros, a que la provincia de Palencia, dé, una vez más, pruebas de que es de las primeras en proporcionar medios a nuestra querida Patria, para vivir desahogadamente.

A los señores Alcaldes y Secretarios municipales de la provincia de mi jurisdicción requiero para que contribuyan a acelerar el ritmo de la normalidad de la de nuevo pujante España, gracias al esfuerzo y heroísmo de nuestro glorioso Ejército, que supo arrollar y aniquilar a los secuaces de aquel adulterado Gobierno del Frente Popular, constituidos por jefes militares traidores a la Patria, convertidos en dirigentes de la chusma enardecida por aquel inolvidable plan de violencias; confeccionando con gran celo y diligencia, los documentos cobratorios para el próximo venidero ejercicio económico.

Ya que tiene España el Fuero del Trabajo, ese verdadero monumento jurídico, que lega a las generaciones venideras, que pueda tener, como nuevo Estamento, una Hacienda sana, próspera y abundante. ¡Arriba España!!

Palencia 25 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.

Delegación Provincial de Trabajo

Siendo diversas las justificadas peticiones que vienen formulándose ante este Organismo solicitando autorización para poder verificar las labores de siembra, en domingo y días de fiesta, toda vez que tales labores se han venido interrumpiendo hasta la fecha, debido al mal estado del tiempo, produciéndose consecuentemente un notorio retraso; esta Delegación Provincial de Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado IV del artículo 11, del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926; en relación con el párrafo tercero, del artículo 5.º del Decreto-Ley de 8 de Junio de 1925.

Ha acordado:

1.º Se autoriza el trabajo en domingo durante la presente temporada para poder realizar las faenas agrícolas de sementera.

2.º Los obreros ocupados dicho día en tales trabajos, tendrán una hora libre sin reducción del jornal para que puedan cumplir los deberes religiosos.

3.º Terminadas tales labores el personal que no haya podido disfrutar el descanso semanal en cualquier otro día, disfrutará por cada semana de trabajo, de un día de descanso retribuido.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Palencia 24 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado Provincial de Trabajo, Jesús Posada.

Jefatura Provincial de Sanidad

Apercibimientos hechos a Inspectores Municipales de Sanidad, por faltas de Estadística sanitaria semanal.

No habiéndose recibido las Estadísticas sanitarias de la semana 46.ª, que terminó el 18 de los corrientes, correspondiente a los Ayuntamientos de Villamoronta y Villodrigo:

En cumplimiento de la Orden de 29 de Julio de 1939, de la Subsecretaría de Gobernación (BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 11 de Agosto) y terminantes órdenes posteriores de la Superioridad, de ineludible cumplimiento dirijo este apercibimiento público al Inspector Municipal de Villamoronta; poniendo en conocimiento de la Dirección General de Sanidad para su resolución el que se refiere al Inspector Municipal de Sanidad de Villodrigo, suspendido ya de ocho días de haber por repetidas faltas anteriores de esta clase.

Palencia 25 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe Provincial de Sanidad, Mauro M. de Prado. Sres. Inspectores Municipales de Sanidad de Villamoronta y Villodrigo.

Jefatura de Obras Públicas de Palencia

Permisos de Circulación de Automóviles expedidos por esta Jefatura durante el mes de Octubre de 1939.

Número de la matrícula	MOTOR		FORMA	Nombre y apellidos del propietario	DOMICILIO
	MARCA	H. P.			
1707	Whillys	19	Omnibus	Manuel García Teresa	Astudillo
1708	Opel	14	Sedan	Mariano Aguilar Rodríguez	Dueñas
1709	Diamont T	22	Camión	Saturnino de la Parte Fernández	Palencia
1710	Fiat	13.3	Camioneta	José Diez Mateo	Idem

Palencia 4 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe accidental, Manuel Martín Muñio.

PROVINCIA DE PALENCIA

PRESUPUESTO PARA EL AÑO DE 1940

MANCOMUNIDAD SANITARIA PROVINCIAL

CLASIFICACION DE PARTIDOS FARMACETICOS TITULARES

RELACION de las cantidades que deberán presupuestar los Ayuntamientos de esta provincia para el año de 1940, para el pago de los haberes, y quinquenios, con arreglo a las disposiciones dictadas al efecto.

AYUNTAMIENTOS que componen el partido Farmacéutico	HABERES Titular y residencia	Quinquenio en su 10 por 100 de Titular	Observaciones
PARTIDO DE ASTUDILLO			
Astudillo	1.498	135 >	
Villodre	62	6 >	
Valbuena de Pisuerga	117	11 >	
Palacios del Alcor	126	11 50	
Santoyo	278	25 >	
Villalaco	119	11 50	
Total	2.200	200 >	
Amusco	961	87 >	
Amayuelas de Arriba	109	10 >	
Amayuelas de Abajo	71	7 >	
Ribas de Campos	262	23 50	
Valdespina	247	22 50	
Total	1.650	150 >	
Itero de la Vega	542	>	
Itero del Castillo	223	>	
Melgar de Yuso	335	>	
Total	1.100	>	
Lantadilla	808	72 50	
Osornillo	160	15 >	
Palacios de Pisuerga	132	12 50	
Total	1.100	100 >	
Piña de Campos	795	72 >	
Támara	305	28 >	
Total	1.100	100 >	
Torquemada	1.425	129 >	
Cordovilla la Real	225	21 >	
Total	1.650	150 >	
Villamediana	819	74 >	
Valdeolmillos	281	26 >	
Total	1.100	100 >	
Villodrigo	401	36 >	
Revilla de Vallejera	228	21 >	
Valles	145	13 >	
Villamedianilla	50	4 50	
Villaverde	177	16 50	
Vallejera	99	9 >	
Total	1.100	100 >	
PARTIDO DE BALTANAS			
Antigüedad	1.100	>	
Baltanás	1.825	>	
Valdecañas	185	>	
Hornillos de Cerrato	190	>	
Total	2.200	>	
Castrillo de Don Juan	1.100	100 >	
Castrillo de Onielo	1.100	100 >	
Cevico de la Torre	1.100	100 >	
Cevico Navero	669	60 >	
Hérmedes de Cerrato	220	20 >	
Villaconancio	211	20 >	
Total	1.100	100 >	

AYUNTAMIENTOS que componen el partido Farmacéutico	HABERES Titular y residencia	Quinquenio en su 10 por 100 de Titular	Observaciones
Palenzuela	855	77 50	
Herrera de Valdecañas	310	25 50	
Quintana del Puente	233	21 50	
Peral de Arlanza	252	23 50	
Total	1.650	150 >	
Espinosa de Cerrato	899	81 50	
Cobos de Cerrato	354	32 50	
Royuela del Río	397	36 >	
Total	1.650	150 >	
Vertavillo	629	>	
Alba de Cerrato	196	>	
Valle de Cerrato	275	>	
Total	1.100	>	
Villahán	679	>	
Tabanera de Cerrato	421	>	
Total	1.100	>	
Villaviudas	908	>	
Reinoso de Cerrato	192	>	
Total	1.100	>	
PARTIDO DE CARRION DE LOS CONDES			
Bahillo	478	43 >	
Itero Seco	159	15 >	
Gozón de Ucieza	88	8 >	Empieza quinquenio 4-6-40.
Villota del Duque	156	14 >	
Villaproviano	92	8 >	
Miñanes y Villamorco	127	12 >	
Total	1.100	100 >	
Cervatos de la Cueva	786	71 >	
Riberos de la Cueva	148	14 >	
Villamuera de la Cueva	115	10 50	
Calzadilla de la Cueva	184	16 50	
Villanueva del Rebollar	113	10 50	
Abastas	147	13 50	
Ledigos	157	14 >	
Total	1.650	150 >	
Carrión de los Condes	2.781	250 >	
Villoldo	478	43 >	
Villalcázar de Sirga	306	27 50	
Calzada de los Molinos	253	23 >	
San Mamés de Campos	206	18 50	
Villasabariego de Ucieza	150	13 50	
Robladillo de Ucieza	103	9 50	
Villaturde	358	33 50	
Villamoronta	260	23 50	
Nogal de las Huertas	187	17 >	
Serna (La)	151	13 50	
Torre de los Molinos	117	10 50	
Bustillo del Páramo	150	17 >	
Total	5.500	500 >	
Frómista	1.101	>	
Boadilla del Camino	242	>	
Requena de Campos	119	>	
Marcilla de Campos	188	>	
Total	1.650	>	
Osorno	1.304	>	
Espinosa de Villagonzalo	333	>	
Abia de las Torres	239	>	
Villadiezma	146	>	
Olmos de Pisuerga	178	>	
Total	2.200	>	
Revengea de Campos	700	63 >	
Villovieco	193	18 >	
Villarmentero de Campos	54	5 >	
Lomas	136	12 50	

AYUNTAMIENTOS que componen el partido Farmacéutico	HABERES Titular y residencia	Quinquenio en su 10 por 100 de Titular	Observaciones	AYUNTAMIENTOS que componen el partido Farmacéutico	HABERES Titular y residencia	Quinquenio en su 10 por 100 de Titular	Observaciones
Arconada	220	20 >		Quintanatello	376	34 50	
Población de Campos	247	31 50		Payo de Ojeda	182	16 >	
Total	1.100	150 >		Micieces de Ojeda	186	17 >	
San Cebrián de Campos	920	>		Vega de Bur	356	32 50	
Manquillos	180	>		Total	1.100	100 >	
Total	1.100	>		S. Salvador de Cantamuda	474	43 >	Empieza quinquenio 4-3-40.
Santillana de Campos	810	73 >		Lores	108	10 >	
Cabañas de Castilla (Las)	290	27 >		Redondo	397	36 >	
Total	1.100	100		Polentinos	121	11 >	
Villaherreros	1.100	>		Total	1.100	100 >	

PARTIDO DE CERVERA DE PISUERGA

Alar del Rey	911	>	
Rebolledo de la Torre	369	>	
San Quirce de Pisuerga	206	>	
Cuevas de Amayay Rebolledillo	164	>	
Total	1.650	>	
Aguilar de Campóo	1.194	108 >	
Pomar de Valdivia	595	54 >	
Valoria de Aguilar	145	13 50	
Nestar	221	20 >	
Barrio de San Pedro	179	16 50	
Cenera de Zalima	162	14 50	
Valdegama	254	23 50	
Total	2.750	250 >	
Barruelo de Santullán	5.287	240 50	
Valle de Santullán	213	9 50	
Total	5.500	250 >	
Brañosera	1.100	100 >	
Cervera de Pisuerga	1.840	167 >	
Alba de los Cardaños	204	19 >	
Arbejal	155	14 >	
Castrejón de la Peña	658	61 >	
Celada de Robledo	273	15 >	
Dehesa de Montejo	331	30 50	
Herreruela de Castillería	76	7 50	
Ligüérezana	105	10 >	
Mudá	121	6 >	
Quintanaluengos	243	31 50	
Rebanal de las Llantas	56	5 >	
Resoba	94	9 >	
Salinas de Pisuerga	240	22 >	
San Cebrián de Mudá	144	13 50	
S. Martín de los Herreros	242	22 >	
Santibáñez de Resoba	104	10 >	
Triollo	265	24 50	
Vañes	245	22 50	
Vergaño	104	10 >	
Total	5.500	500 >	
Guardo	1.567	141 50	
Otero de Guardo	169	16 >	
Camporredondo de Alba	224	21 >	
Mantinos	115	11 >	
Villalba de Guardo	144	13 50	
Fresno del Río	172	15 >	
Velilla de Guardo	359	32 >	
Total	2.750	250 >	
Olmos de Ojeda	717	64 50	
Cozuelos de Ojeda	103	10 >	
Perazancas	280	25 50	
Total	1.100	100 >	
Prádanos de Ojeda	638	>	
Lavid de Ojeda	164	>	
Santibáñez de Ecla	124	>	
Becerril del Carpio	174	>	
Total	1.100	>	

PARTIDO DE FRECHILLA

Boadilla de Rioseco	849	77 >	
Villacidaler	251	23 >	
Total	1.100	100 >	
Capillas	598	>	
Boada de Campos	145	>	
Villeras	357	>	
Total	1.100	>	
Castromocho	633	>	
Baquerín de Campos	126	>	
Abarca	69	>	
Mazariegos	208	>	
Revilla de Campos	64	>	
Total	1.100	>	
Cisneros	1.098	99 >	
Villalcón	194	18 >	
San Román de la Cuba	179	16 >	
Añoza	88	8 >	
Pozo de Urama	91	9 >	
Total	1.650	150 >	
Frechilla	851	77 >	
Guaza de Campos	220	20 50	
Mazuecos de Valdeginata	242	22 >	
Villalumbroso	215	19 50	
Villatoquite	122	11 >	
Total	1.650	150 >	
Fuentes de Nava	1.389	>	
Autillo de Campos	261	>	
Total	1.650	>	
Paredes de Nava	2.115	191 50	
Cardeñosa de Volpejera	85	8 50	
Total	2.200	200 >	
Villarramiel	1.963	178 >	
Castil de Vela	140	13 >	
Belmonte de Campos	97	9 >	
Total	2.200	200 >	
Villada	1.605	146	
Pozuelos del Rey	92	9 >	
Villelga	114	10 >	
Población de Arroyo	139	13 >	
Zorita	71	6 >	
Villacarralón	179	16 >	
Total	2.200	200 >	

PARTIDO DE PALENCIA

Ampudia	1.091	99 >	
Valoria del Alcor	169	15 50	
Torremormojón	198	18 >	
Pedraza de Campos	192	17 50	
Total	1.650	150 >	

AYUNTAMIENTOS que componen el partido Farmacéutico	HABERES Titular y residencia	Quinquenio en su 10 por 100 de Titular	Observaciones
Baños de Cerrato	1.697	154 >	
Tariego	320	29 >	
Hontoria de Cerrato	183	17 >	
Total	2.200	200 >	
Becerril de Campos	1.228	111 >	
Perales	174	16 >	
Villaumbrales	248	23 0	
Total	1.650	150 >	
Dueñas	1.650	150 >	
Monzón de Campos	542	49 >	
Fuentes de Valdepero	300	27 >	
Husillos	186	17 >	
Villajimena	72	7 >	
Total	1.100	100 >	
Grijota	1.100	>	
Magaz	823	>	
Soto de Cerrato	277	>	
Total	1.100	>	

PALENCIA.—Exceptuado por tener Laboratorio Municipal

Autilla del Pino	573	>
Santa Cecilia del Alcor	144	>
Villamartín de Campos	163	>
Villalobón	220	>
Total	1.100	>
Villamuriel de Cerrato	1.100	100 >

PARTIDO DE SALDANA

Buenavista de Valdavia	754	68 >	Empleza quinquenio el 25-4-40.
Puebla de Valdavia (La)	221	20 >	
Congosto de Valdavia	242	22 >	
Valderrábano	129	11 >	
Renedo de Valdavia	190	17 >	
Arenillas de San Pelayo	91	8 >	
Villabasta	70	7 >	
Villaeles de Valdavia	140	13 >	
Ayuela	108	10 >	
Báscones de Ojeda	163	15 >	
Tabanera de Valdavia	92	9 >	
Total	2.200	200 >	
Castrillo de Villavega	628	>	
Villanuño de Valdavia	173	>	
Villasila	177	>	
Bárcena de Campos	122	>	
Total	1.100	>	
Herrera de Pisuerga	1.582	142 50	
Villaprovedo	181	16 50	
Ventosa de Pisuerga	174	16 >	
Calahorra de Boedo	137	12 50	
Santa Cruz de Boedo	110	10 >	
San Cristóbal de Boedo	86	8 >	
Zarzosa de Pisuerga	119	11 >	
Castrillo de Pisuerga	60	5 50	
Hinojal de Pisuerga	57	5 50	
Hijosa	96	9 >	
Villabermudo	148	13 50	
Total	2.750	250 >	
Villasarracino	1.025	93 >	
Fuente-Andrino	75	7 >	
Total	1.100	100 >	
Sotobañado	669	60 50	
Olea de Boedo	74	7 >	
Collazos de Boedo	194	17 50	
Collazos de Boedo	145	13 >	
Revilla de Collazos	113	10 50	
Dehesa de Romanos	278	25 50	
Villameriel	177	16 >	
Páramo de Boedo			
Total	1.650	150 >	

AYUNTAMIENTOS que componen el partido Farmacéutico	HABERES Titular y residencia	Quinquenio en su 10 por 100 de Titular	Observaciones
Saldaña	1.980	179 >	
Bustillo de la Vega	250	23 >	
Membrillar	192	17 50	
Pedrosa de la Vega	250	23 >	
Pino del Río	246	22 40	
Pozo de la Vega	156	14 >	
Quintanilla de Onsoña	318	29 >	
Renedo de la Vega	205	18 50	
Santervás de la Vega	430	39 >	
Vega de doña Olimpa	190	17 50	
Villafrauel	153	14 >	
Villaluenga de la Vega	409	37 50	
Villota del Páramo	334	30 50	
Villarrabé	387	35 >	
Total	5.500	500 >	

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos e interesados a quienes se les advierte que, en cuanto al 10 por 100 de los haberes de Titular para derecho de quinquenio al Farmacéutico siempre que dicho funcionario lleve en 31 de Diciembre de 1939 más de cinco años de servicios prestados en propiedad y en una misma Corporación, conforme a la base b) de la Orden de 26 de Octubre de 1938, del Ministerio del Interior *Boletín Oficial del Estado* de 29, sobre normas que han de tenerse en cuenta en las consignaciones de los presupuestos de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales.

Palencia 31 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado de Hacienda, Presidente de la Mancomunidad, Alejandro Font y de Mendoza.

Núm. 360

Jefatura de Obras Públicas de la
Provincia de Palencia

Carreteras

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 270 al 275 de la carretera de Palencia a Tinamayor, ejecutadas por su destajista don Macario Fernández Martín, vecino de Quintanadiez de la Vega,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales de Villoldo, Villanueva del Río y Carrión de los Condes, en que se han ejecutado las obras, remitan a esta Jefatura de Obras Públicas, dentro del término de treinta días, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, certificación que acredite si existen reclamaciones contra dicho destajista, por los daños y perjuicios que son de su cuenta o por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, y que de no ser enviadas dichas certificaciones al terminar el referido plazo, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 24 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Enrique Gómez.

Núm. 361

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 276 al 279 de la carretera de Palencia a Tinamayor, ejecutadas por su destajista don Pedro Pastor Ibáñez, vecino de Palencia,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que el Alcalde del término municipal de Carrión de los Condes, en que se han ejecutado las obras, remitan a esta Jefatura de Obras Públicas, dentro del término de treinta días, a partir de la fecha de la inserción de este

anuncio en el BOLETIN OFICIAL, certificación que acredite si existen reclamaciones contra dicho destajista por los daños y perjuicios que son de su cuenta o por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, y que de no ser enviadas dichas certificaciones al terminar el referido plazo, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 23 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Enrique Gómez.

Núm. 353

Juzgado provincial de Responsabilidades políticas de Palencia

ANUNCIOS

Don Manuel Grande Covián, Juez Instructor del Juzgado de Responsabilidades Políticas de Palencia, por el presente hago saber:

Que con fecha 26 de Agosto de 1939, el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó la incoación del oportuno expediente, contra Miguel Merino de la Dehesa, de 42 años, labrador y vecino de Quintana del Puente (Palencia), tramitándolo el Juzgado de Instrucción Provincial de mi cargo, que hace saber:

1.º Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta político-social del encartado, antes o después de la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquél pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones, ante el propio Juez que instruye el expediente, o ante el de primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente en el mismo día que las reciban, y

2.º Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del

presunto responsable, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la vigente Ley de responsabilidades políticas, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 24 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—Manuel Grande Covián.—El Secretario, Juan Francisco Zurita Ortiz.

Núm. 354

Don Manuel Grande Covián, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Palencia, por el presente hago saber:

Que con fecha 30 de Septiembre del año en curso, el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid acordó la incoación del oportuno expediente contra Felipe Alonso Anía, de 43 años, casado, jornalero, natural de Paredes de Nava (Palencia) y actualmente con residencia en Bilbao, que lo tramita y lo sigue el Juzgado Instructor de mi cargo, que hace saber:

1.º Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta político-social del encartado, antes o después de la iniciación del Glorioso Mivimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquél pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones, ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente en el mismo día que las reciban, y

2.º Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 45 y 46 de la vigente Ley de responsabilidades políticas se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 24 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—Manuel Grande Covián.—El Secretario, Juan Francisco Zurita Ortiz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 355

Palencia

Don Eusebio Salvador Monge, Abogado y Juez Municipal suplente, de esta Ciudad, en funciones de primera Instancia en la misma y su Partido, por disfrutar licencia por enfermo el señor Juez titular, y hallarse en uso de permiso el señor Juez Municipal propietario.

Hago saber: Que el día veintinueve del mes de Diciembre próximo a las doce, se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en de igual clase de Frechilla, primera venta en subasta pública, del inmueble que se dirá, embargado a don León Herrero Pescador, vecino de Paredes de Nava, en procedimiento de apremio para conseguir la efectividad de multa que le impuso el señor Delegado Provincial de Abastecimientos y Transportes de esta Provincia.

Una finca rústica, en el término Municipal de Paredes de Nava, al pago de Valdelote, de cabida ocho cuartas; linda Norte, Sur y Este con otra de don Moisés Lobete; y Oeste otra de don Federico Gutiérrez. Tasada pericialmente en la cantidad de quinientas sesenta pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efecto del valor del inmueble que sirve de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. No existen títulos de propiedad de la finca, y en tal sentir se saca a pública subasta sin suplir previamente aludida falta, y el rematante puede proveerse de ellos en el modo y forma que dispone la Ley. El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero. Si se celebra la subasta, se adjudicará la finca al mejor postor, luego que se reciban en este Juzgado las correspondientes diligencias que practique el de igual clase de Frechilla. En la actualidad no pesa sobre el inmueble carga ni gravamen, y tampoco aparece inscrito a nombre de persona alguna en el Registro de la Propiedad de Frechilla.

Y por último se hace constar que la venta se acuerda en cumplimiento a lo que dispone el artículo sexto del Decreto del Ministerio de Justicia de veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, por tratarse de hacer efectivo un crédito que redundará a favor del Estado y consiguientemente la suspensión del procedimiento no tiene lugar en el expediente arriba indicado.

Dado en Palencia a veintitres de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Eusebio Salvador Monge.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Astudillo

Don Gregorio del Hoy Gutiérrez del Olmo, Juez municipal de esta villa de Astudillo, en funciones de Juez de primera instancia de la misma y su Partido, por delegación del que tiene prorrogada su jurisdicción.

Hago saber: Que en los autos de juicio ordinario de menor cuantía, seguidos a instancia del Procurador señor Frías, en nombre de don Tiburcio Tejedor Ausín, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Torquemada, y dirigido por el Letrado don Eladio Santander, contra don Melecio Tejedor Miguel, mayor de edad, viudo, industrial y vecino de Palencia, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de 3.500 pesetas, en providencia de esta fecha, a petición de la parte actora, he acordado citar y emplazar al demandado D. Melecio Tejedor, por medio del presente edicto, para que dentro del plazo de nueve días improrrogables, comparezca en estos autos a contestar la demanda.

Y para que sirva de citación y emplazamiento del demandado, expido el presente en Astudillo a 22 de Noviembre de 1939. Año de Victoria.—Gregorio del Hoyo.—El Secretario, Pedro Santos Duque.

Núm. 356

Frechilla

Cédula de emplazamiento

Por la presente se hace saber a las procesadas Basilia Borja Jiménez, Asunción Hernández Motos y Victoria León Borja, procesadas en causa número 8 de 1939, por el delito de estafa, que con esta fecha se ha dic-

tado nuevamente auto de conclusión del sumario, citándolas y emplazándolas por medio de la presente cédula que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro del término de diez días, comparezcan ante la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia, nombrando Abogado y Procurador que las defiendan y represente en el juicio oral, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Frechilla once de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

Núm. 357

Cervera de Pisuerga

Cédulas de requerimiento

El señor D. Aniceto Trejo Ruipérez, accidental Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha dictada en el expediente de Incautación de bienes, que se instruye en este Juzgado, bajo el número 106 de 1938, ha acordado se requiera a Celestino Mediavilla, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe, en su defensa, lo que estime procedente.

Y para que sirva de requerimiento en forma a dicho expedientado, expido la presente en Cervera de Pisuerga a 24 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, P. H. Teodoro González.

Núm. 358

El señor D. Aniceto Trejo Ruipérez, accidental Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha dictada en el expediente de Incautación de bienes, que se instruye en este Juzgado, bajo el número 151 de 1938, ha acordado se requiera a Lorenzo del Barrio Arenas, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe, en su defensa, lo que estime procedente.

Y para que sirva de requerimiento en forma a dicho expedientado, expido la presente en Cervera de Pisuerga a 24 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, P. H. Teodoro González.

Núm. 359

El señor don Aniceto Trejo Ruipérez, accidental Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha dictada en el expediente de Incautación de bienes, que se instruye en este Juzgado, bajo el número 93 de 1938, ha acordado se requiera a Maximino Fernández y a Mariano González Gómez, para que en término de ocho días hábiles, comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que aleguen y prueben, en su defensa, lo que estimen procedente.

Y para que sirva de requerimiento en forma a dichos expedientados, expido la presente en Cervera de Pisuerga a 24 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, P. H. Teodoro González.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Cervera de Pisuerga

ANUNCIO

Se convoca por el presente a un representante de cada uno de los

Ayuntamientos que componen este partido judicial, para que comparezcan en esta casa-Consistorial el día 3 de Diciembre próximo y hora de las once, con objeto de discutir y aprobar si lo merece, el proyecto de presupuesto para atenciones de justicia que ha de regir en el año de 1940, y para examinar y en su caso aprobar la cuenta correspondiente al año de 1938, y caso de no asistir suficiente número de representantes en dicho día, se señala una segunda y última convocatoria para el día 5 del mismo mes y dicha hora, y en esta segunda, con los que concurran se tomará acuerdo.

Cervera de Pisuerga 25 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José María de Ayerve.

San Cebrián de Mudá

Subasta de árboles

El día 30 de Noviembre y hora de las once, tendrá lugar en la casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde la tercera subasta de cien (100) robles del monte «Ciruelo» de la pertenencia de San Cebrián y Mudá, bajo el tipo de tasación de cuatromil cuarenta y ocho pesetas (4.048), y con sujeción al pliego de condiciones, facultativas y económicas, redactado a tal fin.

San Cebrián de Mudá 21 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Eutiquiano Cuevas.

Vega de Doña Olimpa

EDICTO

Las características originales y copia de los Planos Parcelarios de los trabajos del Catastro Topográfico Parcelario de este término municipal, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de tres meses, pudiendo en ese plazo ser examinados libremente por los propietarios interesados y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Vega de Doña Olimpa 8 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Vicente Martínez.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1939 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Itero Seco.—(Y pastos), los días 29 y 30 del mes actual de nueve de la mañana a cinco de la tarde.

Pomar de Valdivia.—(Y atrasos), los días 4 y 5 de Diciembre.

Frechilla.—Cuarto trimestre por dichos conceptos y aprovechamientos comunales, los días 4, 5 y 6 de Diciembre.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para morosos los determina la vigente Instrucción de apremios.

Imprenta Provincial.—Palencia